

Popayán, 09 de agosto de 2023.- En la fecha informo a la señora Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

El secretario,



República de Colombia  
Rama judicial del poder público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE POPAYAN -  
CAUCA**

[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO No. 1125**

Popayán, Cauca, nueve (09) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** PERMISO SALIDA DEL PAÍS A MENOR  
**Demandante:** LEIDY BIBIANA ORDOÑEZ BOLAÑOS  
**Demandado:** VÍCTOR ALFONSO RUA JARAMILLO  
**Radicado:** 19001-311-0001-2023-00231-00

**ASUNTO**

La señora LEIDY BIBIANA ORDOÑEZ BOLAÑOS, a través de apoderado judicial, solicita AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS en favor de su hijo menor JHONATAN DAVID RUA ORDOÑEZ, acción dirigida en contra del señor VÍCTOR ALFONSO RUA JARAMILLO.

Revisado el presente líbello, se observa que el mismo presenta unas falencias que impiden en esta oportunidad su admisión, como pasa a verse:

1. No se aporta constancia de la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, señor VÍCTOR ALFONSO RUA JARAMILLO, toda vez que, si bien se aporta el correo electrónico, debe enviársele la demanda al sujeto pasivo de ésta acción, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 6º de la ley 2213 de 2022.
2. Se omite aportar, la copia de la cedula de ciudadanía de la demandante y la tarjeta de identidad del menor JHONATAN DAVID RUA ORDOÑEZ.
3. No se aportan los números de contacto, ni dirección electrónica de la señora LISETH MAGALI SAMBONI BOLAÑOS, quien funge como tía materna del menor a efectos de establecer contacto, si a ello hubiere lugar.

Conforme a lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Se advierte que la demanda deberá remitirse al correo institucional [J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) **y PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que

expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan. **ADVERTIR** a la parte demandante que deberá enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física de la parte demandada y acreditar este requisito.

De no cumplirse lo anterior, se **RECHAZARÁ** la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO previas las anotaciones respectivas.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** **INADMITIR LA DEMANDA que sobre PERMISO para salir del País, ha** presentado a través del apoderado judicial por la señora LEIDY BIBIANA ORODOÑEZ BOLAÑOS, en contra del señor VÍCTOR ALFONSO RUA JARAMILLO, en atención a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

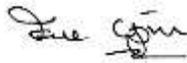
**SEGUNDO:** **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que realice las enmiendas correspondientes en los términos señalados en la parte motiva de este proveído ADVIRTIÉNDOLE que la demanda deberá remitirse al correo institucional [J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), y PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a

las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que deberá proceder a enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física del demandado y acreditar este requisito. En el evento no realizarse la enmienda o que no se realice en debida forma o dentro del término señalado, se rechazará la demanda.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN  
2023-231**